

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EXCOLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 78.

El Sr. Comandante de ingenieros de esta provincia con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Director subinspector de ingenieros de Castilla la Vieja me dice con fecha 8 del corriente lo que tengo el honor de copiar y á la letra es como sigue.

Castilla la Vieja = Direccion subinspeccion de ingenieros = El Excmo S. ingeniero general con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. = Por fallecimiento de D. Vicente Perez Rabadan, ha resultado vacante el empleo de maestro mayor de 2.ª clase de las obras de fortificacion y edificios militares de Ceuta, lo que digo á V. S. para que dando publicidad á esta vacante, por los medios de costumbre, puedan solicitar dicho empleo los que les acomode y tengan los conocimientos necesarios, en el concepto que las solicitudes de los pretendientes, que deberán ser dirigidas á S. M. la Reina (Q. D. G.) me las remitirá V. S. en el término de cuarenta dias contados desde esta fecha, disponiendo V. S. luego que se presente algun aspirante, que se proceda al examen en los terminos que previene la circular de esta direccion de 26 de junio de 1840, dirigiéndome la relacion de censuras que merezcan y planos que presenten en su examen dentro de los cuarenta dias si-

guientes al plazo anterior.

Y lo traslado á V. para que se publique dicha vacante en los Boletines oficiales de esas provincias, segun se ha acostumbrado en casos análogos, previniendo que los pretendientes me dirijan las solicitudes á S. M. de que trata el inserto oficio, dentro del término prefijado en el mismo, y se presenten ellos desde luego en esta capital con los planos referidos, para sufrir el examen que se exige en el reglamento de empleados subalternos del cuerpo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de febrero de 1846. = Juan Bautista de Ponsich. = Sr. Comandante de ingenieros de Gijón

Ruego pues á V. S. se sirva dar cumplimiento á lo dicho anteriormente por interresarse en ello al servicio de la Reina N. S.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se espresan. Oviedo 20 de febrero de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 79.

En la noche del 24 de enero último fué robada la casa de Pedro del Prado S. Pelayo, vecino de las Fogueras, parroquia de Lugones en el concejo de Siero, por una porcion de hombres desconocidos verificándolo de los efectos que constan de la nota que á continuacion se inserta, y á fin de que puedan ser habidos los perpetradores, los Sres. alcaldes constitucionales, comisarios, demas dependientes de protec-

cion y guardia civil de la provincia, redoblarán su celo y vigilancia, y los pondrán á disposición del Sr. juez de primera instancia de esta capital, por quien se reclaman, dando de ello conocimiento al gobierno político. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

Nota de los efectos robados.

Un dengue de cien hilos bueno con terciopelo labrado de dos dedos de ancho, un pañuelo encarnado de percal francés, un pañuelo blanco de muselina bordado con un remiendo en el medio, un faldon de tapido con guarnicion de muselina, cuatro camisas de tapido, un paño de manos de labor al rededor, un camison nuevo por mojar y otros. Bastantes sabanas, una de tapido desfilada y mojada, y alguna de las cuales tenian de señal en la esquina una mosquita de trama azul.

CIRCULAR NUM. 80.

Los Sres. alcaldes constitucionales de los concejos, cuyos ayuntamientos no han remitido aun á la secretaria de la Diputacion provincial el extracto del padron general de vecindario en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la ordenanza de reemplazos y circular de S. E. fecha 25 de diciembre último, inserta en el Boletin oficial número 104 del mismo mes, cuidarán de que aquella mision se verifique dentro del termino improrogable de 6.º dia, en inteligencia de que el gobierno político transcurrido este termino se verá precisado á adoptar las mas serias providencias contra dichos ayuntamientos. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NÚM. 81.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia procederán á la captura de José Garcia Trigo, vecino de la Villa de Salas, de 24 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y ojos castaños, barba lampiña, cara larga, color bueno y viste pantalon y chaqueta de paño par-

do, y montera de id. negro de las que se estilan en el país, remitiéndole con toda seguridad á disposición del juzgado de 1.ª instancia del partido del Belmonte, caso de ser habido. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 82.

El dia 8 de marzo proximo y hora de las 12 de la mañana, salen á remate público en el sitio de costumbre por todo el presente año, las pieles de zorro y garduña que por el fondo de talla de fieras recompensa S. E. bajo las condiciones que se leerán en el acto.

Lo que se anuncia para la mayor publicidad. Oviedo 18 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NÚM. 83.

Habiéndose fugado en la noche del 15 del que rige de las cárceles nacionales del partido judicial de Pravia, los presos Pedro Cuervo, de la parroquia de Quinzanes del mismo concejo, y Francisco Menendez Arango (a) Carmelo, Josefa Blanco, su hijo Narciso Lopez Argales y Pedro Bermudez (a) Curion, vecinos de S. Martín de Luña del de Cudillero, en cargo á los Sres. alcaldes constitucionales, comisarios y mas dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia, procedan á la aprehension de dichos reos y habidos los remitan á disposición del Sr. juez de primera instancia de dicho partido por quien se instruye la correspondiente sumaria. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P.—Bernardo Valdés Hevia.

Nombres y señas de los presos fugados.

Francisco Menendez Arango, edad 56 años, estatura alta, patilla larga, esta pelo y barba poblada y cana, viste chaqueta de bayeta amarilla vieja, pantalon de estopa blanca, montera.

Pedro Bermudez, edad 32 años, estatura corta, grueso, trigueño, pelo castaño, patilla rubia, barba cerrada, viste calañés ó montera, pantalon y chaqueta de paño pardo de poco uso.

Narciso Lopez, edad 22 años, estatura regular, corpulento, pelo castaño, viste pantalon de piel de diablo oscuro, montera, sin chaleco ni chaqueta.

Josefa Blanco, 49 años, pelo castaño, color bueno, viste almilla de bayeta vieja, saya de estameña del país, mantilla negra por la garganta, y un pañuelo blanco por la cabeza.

Pedro Cuervo, 39 años, alto, barbilampiño, pelo negro, color bueno, barba regada, viste pantalon de vion, chaqueta de somonte, calañés.

INTENDENCIA.

La direccion general de contribuciones directas ha dirigido á esta intendencia con fecha 7 del actual la circular siguiente.

La direccion ha llegado á comprender por consultas que ha recibido de algunas provincias, que en ellas no se ha entendido el sentido genuino que tiene el párrafo 4.º del art. 3.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la contribucion territorial, ni se le ha dado su verdadera aplicacion: circunstancia que obliga á la direccion á presentar los casos que hasta el dia han ocurrido, para que cese toda duda en asunto de esta importancia y no se perjudique la propiedad contribuyente.

Se consideran bienes inmuebles sujetos á esta contribucion los que especifica el art. 2.º del citado real decreto. Se exceptúan, entre otros que expresa el art. 3.º los de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan, ó comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Significa esta declaracion que la exencion no recae por el solo hecho de que los edificios sean de propiedad comun de los pueblos; y que no gozarán de exencion si no llenan las condiciones de que no produzcan, ó que comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Esto se entiende con los edificios; pues en cuanto á los terrenos ó propiedad rústica, el mismo art. 2.º los comprende y sujeta á esta contribucion como á la demas riqueza de esta clase: y para gozar de exencion necesitan llenar la condicion que impone el párrafo 6.º del art. 3.º ya mencionado, á saber: que los terrenos se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de la agricultura por cuenta de los mismos pueblos. Si el destino de los terrenos no es el referido, y este destino no es por cuenta de los mismos pueblos, están sujetos á contribucion.

Para cortar el abuso que haya podido cometerse, considerando la exencion de los edificios y terrenos de la comunidad de los pueblos como el primer término de la

ley, siendo únicamente una circunstancia condicional la excepcion, deberá fijarse por la administracion el mas escrupuloso cuidado en el exámen de los padrones de riqueza exenta y contribuyente, y pedir las necesarias explicaciones en caso de duda ó sospecha de haberse falseado la real instruccion de 6 de diciembre próximo pasado.

Hay tambien otra propiedad que temporal ó perpetuamente disfruta la comunidad de un pueblo en muchos del reino, y está sujeta á la contribucion territorial por el espresado art. 2.º; esta propiedad es la de los censos, tributos, cánones enfiteúticos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion perpetua, temporal ó redimible, establecida sobre bienes urbanos y rústicos. El artículo 3.º de las exenciones no mejora la condicion ni la calidad de ninguno de los llevadores de la renta ó producto de la propiedad, sea particular ó corporacion, por el dominio directo ó por el dominio útil, y sea el que quiera el empleo de la cantidad que se obtenga por el propietario ó por el partícipe en la renta. Partícipes son todos aquellos entre quienes esta se subdivide, sea en pago de réditos de censos, sea por reconocimiento del dominio ó por otra cualquiera razon. En ella se funda el párrafo 2.º del art. 55, que ordena que el propietario asimismo descontará al censalista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta. Por lo mismo conviene no difundir la obligacion que somete á todos los partícipes en las rentas de la propiedad al pago de la contribucion territorial, con el empleo que algunos de estos partícipes, especialmente corporaciones y establecimientos, dan á las cantidades recibidas en aquel concepto, porque este empleo es ya cuestion diferente que no pertenece á la contribucion territorial, aunque puede tener relacion personal con las bases de otras contribuciones por la industria á que se destine ó ejerza.

La direccion ha creído necesario hacer dichas explicaciones que presentan con claridad este asunto, y espera que la ilustracion de V. S. comprenderá su gravedad y se servirá disponer que en la aplicacion se entienda la ley en su genuino y verdadero sentido.

Del recibo de esta circular espere la direccion el aviso de V. S.

Lo que se hace publico por medio del presente Boletin oficial para noticia de quien corresponda. Oviedo 17 de febrero de 1846. = *El Marqués de Almenara.*

El ayuntamiento constitucional de la Majua, en la provincia de Leon me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

Hallándose en esta corporacion las relaciones para formar la nueva estadística segun el sistema tributario acordado por la ley de 23 de mayo próximo pasado, se encuentra con la novedad de que los vecinos y residentes del pueblo de Torrestio en su mayor parte existen en esa provincia y en los concejos de las Regueras, Llanera, Gijon, la Pola, y Oviedo.

En esta atencion ruega á V. S. en obsequio del mejor servicio nacional adopte cuantas medidas esten en sus atribuciones á fin de compelerles á que se presenten en esta inmediatamente á dar sus relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23, de la instruccion de 15 de junio ultimo, pues en otro caso les pararan los perjuicios que señala la ley.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los interesados lleven á efecto lo que se expresa en el anterior inserto. Oviedo 16 de febrero de 1846. = *El Marqués de Almenara.*

Comision provincial de instruccion primaria.

Por real orden de 21 de noviembre del año último inserta en el Boletin oficial n.º 99 de 12 de diciembre del mismo año se previene que los que en lo sucesivo deseen optar al examen de maestros de primeras letras así de escuela elemental como de escuela superior, hayan de cursar precisamente un tiempo determinado que prefija en los seminarios normales; en su consecuencia y como el que ha de preceder á los exámenes que han de celebrarse en la época de setiembre próximo debe ser de seis meses, en conformidad á lo dispuesto por la citada real orden, esta comision superior ha tenido á bien señalar el dia 1.º de marzo próximo para dar principio al curso de que se hace mérito. Y para que tenga cumplido efecto recomiendo muy especialmente á los Sres. alcaldes y comisiones locales procurar dar á este anuncio la mayor publicidad posible en sus respectivos concejos, para evitar los perjuicios que ya se han conocido y sintieron algunas

personas que han pretendido estemporáneamente matricularse en el curso que principió en 1.º de enero alegando ignorancia del anuncio que precedió con igual objeto. Oviedo 20 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia.—Cándido G. Busto, Srio.

D. José Maria Bustelo y Cancio, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido. &

Hago saber: que en seis del corriente fue hallado en la sierra llamada de Eirvá concejo de S. Tirso de Abres, y á las inmediaciones del de Taramundi de este partido, el cadáver de un hombre de unos sesenta años, estatura corta, cara redonda, color blanco, barba cerrada y cana, pelo rojo y cano, nariz regular, teniendo vestida una camisa de estopa ó mediana, un chaleco de lo mismo, una chaqueta de diferentes remiendos de paño, un pantalón de mezcla de lino, y lana ó sea sarga del pais, unas medias de lana blanca, una montera de sayal vieja, y de color pardo con la echura de las que se llevan en Galicia, y unas madreñas de palo, habiéndose encontrado tambien junto á el un costal viejo de estopa en que conducia algun maiz en grano y panojas, castañas y mendrugos de pan y carne to lo ello de pequeña cantidad. Y como no ha podido identificar el cadáver, por auto del diez, he mandado entre otras cosas se oficiase con los Sres. gefes políticos de esta provincia de Oviedo y la de Lugo para que se sirviesen mandar insectar este anuncio en los respectivos Boletines oficiales y prevenir á sus subordinados que procurando averiguar de quien haya sido el mencionado cadáver, den parte lá este juzgado de cualquiera descubrimiento que hagan ó noticia que adquirieran, manifestando los parientes mas inmediatos que haya dejado para ofrecerles el procedimiento que de resultas estoy instruyendo. Para que pues, tenga efecto lo mandado, libro el presente que firmo en la villa de Castropol á trece de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. = José Maria Bustelo y Cancio. = Por su mandado, Alejandro Maria Acevedo.

Im p. de D. Benito Gonz. y Comp.ª

SUPLEMENTO

al Boletín oficial n. 15 del viernes 20 de febrero de 1846.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia su fecha 18 del actual, se anuncia la subasta de los foros que á continuación se espresan, cuyo remate se ha de verificar el día 20 de marzo próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Francisco Noval, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico.

Concejo de Tinéo.

Monasterio de Oboná.

El dominio directo de los bienes que cultivan D. Diego Diaz y consortes, vecinos de Travazo en dicho concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 9 heminas de trigo, 78 onzas de cera y 31 rs. en metálico: está capitalizado en 17329 rs. 12 mrs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultivan Vicente Vidal y consortes, vecinos de Francos en dicho concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 6 heminas y 1 celemin de escanda y 1 carnero: está capitalizado en 9358 rs. 28 mrs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultivan Gregorio Galan y

consortes, vecinos de las Paniciegas en el espresado concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 156 onzas de cera y 16 rs. en metálico: está capitalizado en 4315 rs. 23 mrs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultiva Diego Fernandez, vecino de Merilles en dicho concejo, por el que paga de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 30 rs. en metálico: está capitalizado en 2000, cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados; en el concepto de que lo que la nación vende es el dominio directo; pues el útil es de los espresados llevadores pagando su respectivo cánon el mismo que ha servido de base para la capitalizacion.

En el mismo día y hora se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.^a instancia de Cangas de Tinéo, cabeza de partido donde radican las fincas. Oviedo y febrero 19 de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso,

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 19 del actual, se anuncia la subasta de los foros que á continuación se espresan, cuyo remate se ha de verificar el día 21 de marzo próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma y escribanía de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico.

Sigüemete

Concejo de Tinéo.

Monasterio de Obona.

El dominio directo de los bienes que cultivan Jose Alvarez y consortes, vecinos de Villar de Sapos en dicho concejo por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 7 heminas de trigo, 7 id. de centeno y 2 carneros: está capitalizado en 19901 rs. 31 mrs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultivan Blas Gancedo y consortes, vecinos de Ballamonte en dicho concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 3 heminas de trigo, 3 id. de centeno y 26 rs. en metálico: está capitalizado en 9568 rs., 21 mrs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultivan José Valdés y consortes, vecinos de Convarcio en el espresado concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía.

1800, 1 hemina de trigo y otra de centeno: está capitalizado en 2611 rs. 26 mrs., cantidad en que se rematan.

Id. id.

Otro de los que cultivan Juan y María Mayo, vecinos de la Poblacion de Folgueras en el referido concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 36 rs. en metálico: está capitalizado en 12400 rs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el sitio, día y hora señalados, en el concepto de que lo que la nación vende es el dominio directo, pues el útil es de los espresados llevadores pagando su respectivo cánon el mismo que ha servido de base para la capitalización.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.ª instancia de Cangas de Tinéo, cabeza de partido donde radican las fincas. Oviedo 20 de febrero de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

El dominio directo de los bienes que cultivan D. Diego Traxo en dicho concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 9 heminas de trigo, 8 onzas de cera y 31 rs. en metálico: está capitalizado en 17329 rs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultivan Vicente Vidal y consortes, vecinos de Francos en dicho concejo, por el que pagan de cánon por su arrendamiento anterior al año de 1800, 6 heminas y 1 celemin de escanda y 1 carnero: está capitalizado en 9358 rs. 28 mrs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultivan Gregorio Galan y